

# GACETA OFICIAL

**ING. FRANCISCO ASAN WONSANG  
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO**

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq)

Milagro, 03 de diciembre de 2020 / N°8

 Alcaldía De Milagro

 @AlcaldiaDeMilagro

 @alcaldiademilagro

**Ordenanza GADMM # 54-2018**

**ORDENANZA PARA LA ATENCION, PREVENCION  
Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES EN EL CANTON MILAGRO**

## ÍNDICE

**Ordenanza GADMM # 54-2018  
ORDENANZA PARA LA ATENCION, PREVENCION  
Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTON  
MILAGRO.....1**

**Ordenanza GADMM#12-2020  
“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS  
PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL  
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO  
DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO”.....  
.....10**

**Ordenanza GADMM#13-2020  
ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA  
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO  
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, “EP-AGUAS  
DE MILAGRO” .....16**

**Ordenanza GADMM#14-2020  
“ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL  
CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS,  
MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR,  
CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA  
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE  
MILAGRO”.....18**

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

**Que**, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; en concordancia con el Art. 10 ibídem, que determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

**Que**, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menosacabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, en numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

**Que**, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes

adolescan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

**Que**, los Artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que**, dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, a esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes. D) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

**Que**, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

**Que**, el artículo 82, de la constitución de la República del Ecuador, define que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Que**, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

**Que**, el Art. 275, de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizarán la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. El estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la concesión de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá

la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

**Que**, el Art. 277, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”.

**Que**, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a las formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”.

**Que**, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaure el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

**Que**, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”.

**Que**, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

**Que**, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución.

En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la Constitución”.

**Que**, el párrafo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para víctimas de delitos y abuso del poder determina que: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional; lo que es concordante con el párrafo 5 que refiere que se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos, que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

**Que**, el numeral 2 del Art. 3 y numeral 1 del Art. 19 de la Convención sobre los derechos del Niño, establece: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”; así como adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

**Que**, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

**Que**, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

**Que**, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

**Que**, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

**Que**, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

**Que**, el arti 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos; lo cual el Art. 598 ibidem, refiere: La conformación y funcionamiento, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Que**, el artículo 249, ibidem señala que el presupuesto para grupos de atención prioritaria dice: “no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria;

**Que**, el artículo 598, ibidem señala que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”.

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala las obligaciones estatales: El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y que se evite la revictimización e impunidad.

Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

**Que**, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria OCTAVA, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Cantones a Través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

**Que**, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria NOVENA señala que: en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia, y,

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA PARA LA ATENCION, PREVENCIÓN Y ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MILAGRO

#### CAPÍTULO I

#### TÍTULO I

#### ÁMBITO, OBJETIVO, FINES Y PRINCIPIOS

**Art. 1.- Ámbito.** - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Milagro y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las instituciones, públicas y privadas, Organizaciones no gubernamentales, que realicen algún plan, programa o proyecto en beneficio de la colectividad, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos sobre todo de las niñas, las adolescentes, las jóvenes, las adultas y las adultas mayores.

**Art. 2.- Objetivos.** – La presente Ordenanza tiene como objetivos:

a) Declarar como política pública del Cantón Milagro, la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores mediante el diseño, formulación, ejecución, observancia, seguimiento y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, para contribuir en una cultura de paz y libre de toda violencia con participación ciudadana; y, disponer los recursos económicos, humanos y logísticos que se requieren para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de la presente política pública.

b) Fortalecer el sistema de protección integral de derechos con la participación protagónica de las titulares de derechos para prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.

**Art. 3.- Fines.** – La presente Ordenanza tiene como principales fines:

a) Asegurar la implementación de la política pública para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, desarrollando mecanismos

que aseguren su financiamiento y funcionamiento técnico y gerencial.

b) Establecer propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes y demás grupos de atención prioritaria, mediante el fortalecimiento y articulación, para impulsar de manera efectiva la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, así como el seguimiento, evaluación y la rendición de cuentas de las instituciones involucradas en la protección y garantía de derechos.

c) Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil, fortaleciendo los espacios de participación de las titulares de derechos.

d) Contar con una base de datos cantonal sobre la vulneración y amenazas a los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres y demás grupos generacionales que permitan delinear estrategias de intervención conjunta y oportuna, la misma que deberá ser implementadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Milagro.

e) Incluir en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, medidas y políticas integrales debidamente financiadas para la prevención, atención, protección y reparación de las víctimas de violencia: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en toda su diversidad en los ámbitos públicos y privados, especialmente quiénes se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo.

f) Incorporar en todos los instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, los principios de igualdad y no discriminación, a fin de prevenir y erradicar, todas las formas de violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores y se modifiquen los patrones socioculturales, conductuales entre hombres y mujeres.

**Art. 4.- Principios.**- La presente ordenanza se rige bajo los siguientes principios:

**1. Interés Superior:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su comportamiento.

**2. Accesibilidad:** Toda persona que haya sido víctima de violencia de género tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad, su ingreso económico; por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el subregistro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas, culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación de Género.

**3. Igualdad y no discriminación:** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer: niñas, adolescentes, adultas y las adultas mayores puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa Vigente.



**4. Diversidad:** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado con la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.

**5. Empoderamiento:** Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también el proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

**6. Transversalidad:** Se respeta los diversos enfoques establecidos en la presente Ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública y privada y de la sociedad en general, y garantiza un proceso integral de la temática de violencia.

**7. Pro-persona:** - Se aplica la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.

**8. Realización progresiva:** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en la Ley y la Ordenanza.

**9. Autonomía:** Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

**Art. 5.- Corresponsabilidad.-** El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres adultas mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto.

## CAPITULO II DEFINICIONES

**Art. 6.- Tipos de Violencia.-** Para efectos de aplicación de esta Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, y su Reglamento, se consideran los siguientes tipos de violencia:

**a) Violencia de Género.-** Es la acción, omisión o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado basadas en las inquietudes entre hombres y mujeres. La violencia de género se refiere a la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial causada a una persona por ser hombre o mujer. Con mayor frecuencia, las niñas y mujeres son víctimas de la violencia de género, pero esta situación también afecta a los niños y los hombres, especialmente a aquellos que no encajan con los estereotipos masculinos dominantes de comportamiento o apariencia física. La violencia de género puede referirse a actos criminales de agresión perpetrados por individuos o a la violencia socialmente aceptada que incluso puede haber sido

cometida por autoridades estatales.

**b) Violencia contra la niñez y adolescencia.** - Toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual. Esto implica el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo y privaciones.

**c) Violencia Física.-** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

**d) Violencia psicológica.** - Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de esta Ley. La violencia psicológica incluye el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar al sujeto de protección de esta Ley, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

**e) Violencia Sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas analógicas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder.

También constituyen formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización de la imagen de las niñas, niños y adolescentes en pornografía. Además se encuentra dentro de este tipo de violencia, el embarazo infantil.

**f) Violencia económica y patrimonial.** - Es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de los sujetos de protección de esta Ley, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad

y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. La percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

**g) Violencia Simbólica.** – Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la Subordinación de los sujetos de protección de esta Ley dentro de la sociedad.

**h) Violencia Política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupos de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**i) Violencia Gineco-obstétrica.** – Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o a no recibir servicios de salud Gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y post-parto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esa se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

**Art. 7.- Concurrencia de violencias.** - Los diferentes tipos de violencia de género previstos en esta Ley, pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

**Art. 8- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.** – Son los diferentes espacios y contextos en que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

**a) Intrafamiliar o doméstico:** Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres en el ámbito del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes por consanguinidad y

afinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

**b) Educativo:** Es aquella que se ejerce mediante palabras, acciones, omisiones o conductas que infringen o inducen docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa al interior de las instituciones educativas públicas, físico misionales, particulares e interculturales bilingües formales o no formales o en el contexto de la enseñanza y aprendizaje, contra los sujetos de protección de esta Ley, impidiendo su desarrollo y que atenten a la igualdad. Incluye todo tipo de discriminación que se genere por su condición sexo -genérica diversa que dañan o pudiesen dañar su autoestima y atenten contra su libertad, dignidad, seguridad e integridad.

**c) Laboral:** Es aquella que se ejerce por las personas que tiene un vínculo o convivencia laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, que afecte el autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima o impidiendo sud-desarrollo y atenta contra la igualdad. Incluye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descredito público por el trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la vulneración al derecho de igual remuneración por igual tarea o función, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación que se genere por condición sexo – genérica diversa.

**d) Deportivo:** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la practica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social.

**e) Estatal e Institucional:** Es aquella que comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que faltando a sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que los sujetos de protección de esta Ley tengan acceso a las políticas públicas y sus servicios derivados; y, ejerzan los derechos previstos en esta Ley.

**f) Mediático y Cibernético:** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación, públicos, privados o comunitarios, sea por la vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.

**g) En el espacio público o comunitario:** Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacio de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.

**h) Centros e instituciones de salud:** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública

o privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud.

### CAPÍTULO III

#### PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**Art. 9.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro; en el marco de sus atribuciones, definirá anualmente el plan de acción para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres; en concordancia al Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y articulado con las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Este plan de Acción deberá contar con la participación de las instituciones públicas que forman parte del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y comunitarias.

En el Plan de Acción se establecerán las estrategias, acciones, responsables, fechas de ejecución y presupuesto. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro presentará ante el Consejo Municipal el Plan de Acción para su aprobación, asignación presupuestaria e incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Milagro. Para asegurar la implementación de esta política pública, las organizaciones sociales y comunitarias participarán activamente a través del mecanismo del presupuesto participativo municipal.

**Art. 10.-** La Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Milagro, tendrá la responsabilidad de:

- a) Participar en la elaboración e implementación del Plan de Acción para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Asegurar el contingente institucional, público, privado, social y comunitario, para la implementación del plan de acción y la política pública objeto de la presente Ordenanza.
- c) Proporcionar la información al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro para la elaboración del plan de acción y, para el seguimiento y evaluación de su implementación.
- d) Promover la participación social, difusión de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez, adolescencia y demás grupos generacionales de la sociedad y la familia en su conjunto, para lograr la sensibilización en la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

### CAPÍTULO IV

#### PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**Art. 11.-** Para la promoción y prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos con la asistencia técnica de la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Milagro, impulsarán las siguientes acciones en el cantón:

- a) Diseñar y establecer acuerdos de coordinación interinstitucional para la atención integral y especializada a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores víctimas de violencia, que contemple y defina la articulación de

los servicios, considerando la especificidad de la atención de los sujetos de protección de esta Ordenanza

- b) Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, médica y socio económica para los sujetos de protección de esta ordenanza.

- c) Impulsar la ampliación de la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral a niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores víctimas de violencia, como centros de atención especializada y casas de acogida, para los sujetos de protección de esta ordenanza, con énfasis en el área rural. Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia de género, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias.

- d) Gestionar la creación de espacios de atención integral especializada para ámbito y tipos específicos de violencia expuestos en esta ordenanza, tales como: trata, tráfico, explotación sexual, graves vulneraciones a mujeres por su orientación sexual o identidad de género, entre otros.

- e) Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro con apoyo y aval académico el programa de formación, capacitación y especialización continua en enfoque de género, derechos humanos y prevención de la violencia contra las mujeres, dirigido a todas las personas que prestan servicios de atención a víctimas de violencia, instituciones, familias, organizaciones y comunidad.

- f) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro, y las instituciones integrantes de la Mesa de Protección Integral de Derechos, coordinarán actividades en fechas nacionales e internacionales que promueven la concienciación de la lucha contra la violencia de género; como el 8 de marzo Día Internacional de la Mujer; 11 de octubre Día Internacional de la Niña; 25 de Noviembre Día Internacional de lucha contra la Violencia a la mujer, 10 de Diciembre Día Internacional de los Derechos Humanos y demás fechas conmemorativas.

**Art. 12.-** La Casa de Acogida Temporal es un servicio que constituye de un espacio que ofrece asistencia integral, para víctimas de violencia contra la mujer, que enfrentan una situación de riesgo y vulnerabilidad, para lo cual proveen un refugio temporal para dichas personas que corren peligro en su hogar y comunidad, y que se integrará con servicios complementarios de asistencia psicológica y talleres de capacitación para el empoderamiento económico.

**Art. 13.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Milagro con la participación la Mesa de Protección Integral desarrollará e implementará la propuesta de creación y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal para las víctimas de violencia contra la mujer; la misma que estará conformada por un equipo multidisciplinario de atención integral especializada, que brindará los servicios médicos, psicológicos, sociales y jurídicos a víctimas que se encuentran en riesgo y vulnerabilidad de sus derechos.

**Art. 14.-** La Casa de Acogida Temporal será creada y administrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, la misma que contará con el apoyo y coordinación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Milagro y del Colectivo para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

**Art. 15.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con la asignación respectiva de recursos, la creación y funcionamiento de la Casa de Acogida Temporal.

El financiamiento para la creación y funcionamiento de la casa de acogida, contará con un porcentaje de los recursos previstos en el Art. 249 del COOTAD y con el aporte de otras instancias públicas y privadas.

**Art. 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro en el PDOT incluirá en sus indicadores de impacto y metas lo siguiente:

1. Número de políticas locales de inclusión de grupos de atención prioritaria.

2. Número de programas de atención a grupos de atención prioritaria con énfasis en niñas, niños, adolescentes y víctimas de violencia y maltrato.

3. Número de eventos de capacitación y sensibilización contra la violencia contra la mujer.

4. Número de mujeres y familiares bajo su cuidado atendidas en la Casa de Acogida.

5. Número de centros de CIBV administrados por el GAD.

6. Número de personas con discapacidad víctimas de violencia atendidas en los servicios del GAD o derivados a otros servicios públicos.

7. Número de mujeres restituidas a su hogar después de ser víctimas de violencia con el apoyo del Sistema de Administración de Justicia.

8. Número de estudiantes de colegios, escuelas y universidades que tienen formación sobre una vida libre de violencia realizada por el GAD.

9. Número de botones de pánico colocados en los barrios con coordinación y apoyo entre la Policía Nacional y el GAD.

10. Número de servicios de atención especializada a niñas, niños y adolescentes para la atención en caso de maltrato en el hogar o en el ámbito educativo.

11. Número de mujeres representantes de la sociedad civil que se organizan dentro del sistema de participación de GAD y que promueven acciones de erradicación de violencia y discriminación contra la mujer.

**Art. 17.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, asegurará la incorporación en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial el programa integral de información, educación y comunicación, con el debido presupuesto, para la promoción de los derechos humanos con enfoque de género, en la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Art. 18.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro promoverán y fortalecerán a nivel comunitario los mecanismos para la protección de derechos a través de la conformación de defensorías comunitarias u otros mecanismos de organización

comunitaria, siendo instancias de promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, y que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones, por tanto las mismas deberán estar articuladas al Sistema de Protección Integral de Derechos.

**Art. 19.-** La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro y los departamentos de comunicación de las instituciones públicas, incluirán en su difusión la estrategia de comunicación de la propuesta integral de información, educación y comunicación para la promoción de derechos humanos en materia de género, la prevención de violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores, que conlleven al cambio de patrones socioculturales propios del cantón y la provincia.

**Art. 20.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro deberá establecer en la ordenanza que regula el uso del espacio público en el cantón acciones para que los espacios públicos, especialmente calles, avenidas, parques, barrios y carreteras sean espacios seguros y libres de violencia. Estas acciones deberán ser elaboradas con la participación de instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y comunitaria.

## CAPÍTULO V

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

**Art. 21.-** Las medidas administrativas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

**Art. 22.- Tipos de medidas administrativas de protección inmediata.** - Son medidas administrativas de protección inmediata:

a) Las medidas administrativas de protección inmediata previstas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y su reglamento.

b) Cualquier otra que en razón de sus competencias puedan ser tomadas por parte de las Entidades del Sistema que sirva para evitar o cesar el riesgo de vulneración o la violación de derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres y que no impliquen una vulneración a las garantías del debido proceso ni a los derechos humanos en general.

**Art. 23.- Procedimiento.** - El procedimiento para ordenar medidas administrativas de protección inmediata será expedito e informal en todas sus fases y no requerirá patrocinio profesional. La autoridad dentro de sus competencias tendrá la obligación de adoptar las medidas que correspondan para garantizar la vida e integridad de los sujetos protegidos por esta ordenanza.

**Art. 24.- Petición.** - Cualquier persona o grupos de personas que tenga conocimiento del cometimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán de manera verbal o por escrito, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas inmediatas de protección a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos.



**CAPITULO VI  
DE LA PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL PARA EL  
CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA**

**Art. 25.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.** – Para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro, promoverán la participación de las mujeres, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en los niveles municipal y parroquial.

Sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes:

a) La dirección de Acción Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de mujeres, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

b) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro promoverá a través de los espacios de consulta constituidos en el cantón acciones para el seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos para el cumplimiento de esta ordenanza.

**Art. 26.- Obligaciones generales de los medios de comunicación.**- Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados, velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijas o hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y las adultas mayores y los integrantes del grupo familiar.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Para asegurar la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en un plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, elaborará conjuntamente con la Mesa de Protección Integral de Derechos el primer Plan de Acción Anual para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Segunda.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro dispondrá a la Dirección de Acción Social y Participación Ciudadana, como la Unidad Municipal responsable de dar cumplimiento a la presente ordenanza, quien incluirá en su Plan Operativo Anual el presupuesto necesario para la Ejecución de las actividades para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres; además de coordinar para el cumplimiento del Plan de Acción Anual, con otras Direcciones o Jefaturas Municipales e instituciones públicas y privadas.

**Tercera.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro, definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de conformidad a lo

dispuesto por en Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Cuarta.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Milagro en el marco de sus atribuciones, deberá realizar la observancia del cumplimiento de la presente ordenanza y ejecución del Plan de Acción Anual para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres, y convocar periódicamente a la Mesa Cantonal de Protección Integral de Derechos para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la implementación de este Plan de Acción Anual.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.**- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del cantón Milagro. Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los cuatro días del mes de octubre de 2018

f.) Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

f.) Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

**SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la siguiente **“ORDENANZA PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MILAGRO”** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 22 de septiembre y Ordinaria del 04 de octubre de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 09 de octubre de 2018

f.) Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MILAGRO”**

Milagro, octubre 10 de 2018

f.) Ec. Denisse Robles Andrade, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MILAGRO”**, la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 10 de octubre de 2018

f.) Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

## Ordenanza GADMM#12-2020

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN  
FRANCISCO DE MILAGRO****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

**Que**, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud;

**Que**, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

**Que**, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable

de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

**Que**, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

**Que**, con fecha 11 de marzo de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias;

**Que**, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, el 13 de marzo de 2020, el Alcalde de San Francisco

de Milagro declaró la situación de emergencia sanitaria en el cantón San Francisco de Milagro y activó en el cantón la mesa técnica 2 de salud dentro del Comité de Operaciones de Emergencias (COE) y tomó las medidas necesarias para mitigar la propagación del COVID-19 en la ciudad y sus parroquias; informó que;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

**Que**, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) cantonales la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial; y,

**Que**, en virtud de la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, y dado el alarmante aumento de contagios por COVID-19 en el cantón San Francisco de Milagro, lo que ha agravado la calidad de vida de la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro considera que es de suma importancia tomar medidas de protección necesarias para garantizar el bienestar de la población, evitando la propagación de este virus; acatando, las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlista los siguientes:

- Comunicados de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Guía de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de los EE.UU. (OSHA) 3992-03 2020, 4001-2020.
- Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de

Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

- Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado. MTT6-003.
- Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 03-2020.
- Guía Orientativa de Retorno al Trabajo frente a COVID-19, IESS.
- Directrices para la Prevención y Protección de los trabajadores y servidores públicos frente al COVID-19 dentro de los espacios Laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.
- Guía de Bioseguridad para entregas a domicilio y atención al cliente. MTT6-004

En ejercicio de la facultad legislativa contemplada en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Milagro.

#### EXPIDE:

**La "ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO".**

#### CAPÍTULO I

##### DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

**ARTÍCULO 1. OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las medidas preventivas ante la propagación del COVID-19 en establecimientos públicos, privados, transporte e inclusive en las aceras y vías públicas del cantón San Francisco de Milagro; además de establecer los mecanismos de identificación y detección temprana ante posibles casos positivos del mencionado virus.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, rigen dentro de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro y se aplicarán a las entidades públicas, empresas públicas municipales, establecimientos comerciales y de prestación de servicios que se encuentren aptos para reanudar sus actividades luego del aislamiento dispuesto por las autoridades nacionales.

**ARTÍCULO 3. COMPETENCIA.-** La ejecución y control de cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección Financiera, la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Dirección de Gestión de Urbanismo, Arquitectura y Construcción y de la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgos – Minería y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro y en lo específicamente señalado, también estará a cargo de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos del Cantón Milagro y la Empresa Pública de Movilidad Transito y Transporte de Milagro.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA DIVISIÓN POR SECTORES PRODUCTIVOS Y SUS HORARIOS

**ARTÍCULO 4. DIVISIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS.-** Los sectores productivos se dividirán en cuatro grupos que se organizarán de la siguiente manera:

S1: Trabajadores del sector público y empresas públicas municipales.

S2: Sector de la construcción, automotriz y afines.  
 S3: Industrias y comercio que realicen actividades esenciales.  
 S4: Comercialización al por menor de productos y servicios NO esenciales.

**ARTÍCULO 5. HORARIOS PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS.-** Con la finalidad de implementar un sistema de turnos que disminuya la congestión en las horas de ingreso y salida del personal, así como el alto tráfico vehicular en las calles del cantón San Francisco de Milagro, se dispone el siguiente horario de labores para los sectores antes mencionados:

S1: De 08h00 a 17h00  
 S2: De 07h00 a 18h00  
 S3: De 09h00 a 21h00  
 S4: De 10h00 a 20h00

Cabe indicar, que cada empleador y sector, deberá garantizar la movilidad segura de sus trabajadores, adoptando las medidas que estimen convenientes.

Se exceptúa en el horario del S3 a los mercados municipales y terminales de transferencia de víveres, los cuales empezarán sus actividades desde las 05h00 hasta las 14h00 de lunes a domingo, por motivo de transporte de alimentos que llegan o que se dirigen a otros cantones o realizan el faenamiento de animales para consumo humano.

Los vehículos pesados de carga y descarga cumplirán un horario para tal efecto de 21h00 a 06h00.

### CAPÍTULO III

#### DE LA HABILITACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PRIVADO.

**ARTÍCULO 6. DEL DOCUMENTO DE TRABAJO SEGURO.-** Por medio de la presente ordenanza se establece la creación del DOCUMENTO DE TRABAJO SEGURO, en delante DTS, documento electrónico sin costo que emitirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro.

Este documento habilitante certifica que el establecimiento comercial y/o de servicio cumple y cumplirá desde la reanudación de sus actividades, las normas básicas de bioseguridad y distanciamiento físico que se establecen en la presente ordenanza, adhiriéndose a los compromisos establecidos en el mismo.

El DTS debe ser descargado desde la página web milagro.gob.ec, llenado y suscrito en su totalidad, incluyendo la firma del acta de compromiso en la que los representantes legales y/o propietarios se obligan a cumplir con las normas de bioseguridad y distanciamiento físico, así mismo que se someterán a las sanciones que se establezcan en caso de incumplimiento debidamente comprobado y enviado al correo electrónico reapertura@gadmilagro.gob.ec, al cual se adjuntará también la documentación de habilitación detallada en el Art. 8 de la Presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 7. NATURALEZA DEL DTS.-** El DTS será de uso exclusivo para la apertura y funcionamiento del establecimiento comercial o de prestación de servicios. El DTS no podrá ser utilizado como salvoconducto de movilización en transporte, ni suplirá el salvoconducto que otorga el Ministerio de Gobierno.

**ARTÍCULO 8. DE LOS HABILITANTES PARA OBTENER EL**

**DTS.-** Para el otorgamiento del DTS, las direcciones a cargo de la aplicación de la presente ordenanza deberán certificar que el establecimiento comercial y/o de prestación de servicios, cumpla con los siguientes requisitos:

- Tasa de Habilitación y Permiso de funcionamiento;
- Pago de patente;
- Pago de impuesto predial;
- Pago de permiso al Cuerpo de Bomberos de Milagro;
- Registro Único de Contribuyentes acorde a las actividades que solicita en su DTS;
- Número de trabajadores y turnos en caso de haberlos;
- Horarios de turnos en caso de haberlos;
- Copia de la matrícula del vehículo o los vehículos que se utilizarían para realizar el servicio domicilio o mensajería, en caso de haberlo.

El establecimiento comercial o de prestación de servicios que tenga una o varias sucursales, deberá solicitar un DTS por cada una de ellas.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS DEBERES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 9. DEL RETORNO DE LAS ACTIVIDADES.-** Los establecimientos comerciales o de prestación de servicios que decidan retomar sus actividades, deberán realizarlo con el porcentaje de trabajadores que realicen trabajo presencial a la vez permitido de acuerdo a la semaforización, organizándose por turnos para evitar aglomeraciones y priorizando el teletrabajo.

Cada empleador o propietario de los establecimientos comerciales y/o de prestación de servicios, deberá identificar si sus trabajadores pueden acogerse al teletrabajo, considerando el giro comercial de su negocio, capacidad telemática, criterios de proximidad entre su domicilio y el lugar de trabajo, las funciones que realiza y los días de la semana en los que se acogerá a esta modalidad. Así mismo, en el caso de establecer turnos que requieran el trabajo presencial, es necesario que los establecimientos comerciales y de prestación de servicios, consideren y garanticen el desplazamiento de sus empleados, tanto por el medio de transporte que utilizarán, así como en su seguridad.

En los establecimientos de prestación de servicios, el usuario o cliente deberá acudir con cita previa, compromiso que deberá cumplirse con rigurosidad. En caso de que el usuario no pueda asistir, deberá programar una nueva cita.

**ARTÍCULO 10. DE LA EXHIBICION DE MERCADERÍAS EN ACERAS Y PORTALES.-** Las aceras, los portales y los soportales, son vías peatonales de acceso o de tránsito de las personas que se movilizan de un lugar a otro, por lo tanto queda estrictamente prohibido que se exhiban mercaderías de cualquier tipo sobre aquellas. De la misma manera, se prohíbe a los establecimientos comerciales, que coloquen o exhiban mercaderías en el marco superior de puertas o portones.

Asimismo, queda prohibido ejercer actividades comerciales en zaguanes.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 5% del salario básico unificado que deberá pagarse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro en un tiempo máximo de tres días laborables, contados a partir del cometimiento de la infracción, caso contrario se



procederá a la clausura hasta el cumplimiento del pago de la sanción.

La reincidencia de esta infracción se sancionará con la clausura del establecimiento comercial o de prestación de servicios durante 5 días, y una multa equivalente al 10% del salario básico unificado.

**ARTÍCULO 11. DEMARCACIÓN DE DISTANCIAMIENTO FÍSICO.-** Todo establecimiento comercial y de prestación de servicios, en su interior, debe contar con una demarcación en el piso que determine el distanciamiento de dos metros, lo cual podrá consistir en cintas o círculos adhesivos de color blanco.

Se demarcará con círculos de pintura blanca en las aceras, en caso de ser necesario, así mismo para determinar la distancia que cada cliente o usuario debe guardar con la finalidad de precaver cualquier tipo de contagio.

Esta demarcación es de exclusiva responsabilidad y costo de cada establecimiento comercial y de prestación de servicios, pero deberá ser aprobada por la dirección pertinente.

En el caso de oficinas, consultorios o cualquier espacio que tenga sala de espera, deberá implementarse en sus sillas, sillones y en todo tipo de mobiliario que se utilice para tal efecto, un signo de equis o un visto, que permita con facilidad determinar en qué lugar se puede sentar o no, cumpliendo así con el distanciamiento físico.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 23 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 12. USO DE MASCARILLAS.-** En concordancia con lo dispuesto en la ordenanza número GADMM 010-2020, que establece la obligatoriedad del uso de mascarillas, es necesario que los propietarios, administradores, vendedores y cualquier otro tipo de trabajador de cada establecimiento comercial y/o de prestación de servicios, exija a sus clientes o usuarios el uso irrestricto de dicho elemento de protección, sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento están establecidas en la Ordenanza antes indicada.

**ARTÍCULO 13. PRODUCTOS Y MECANISMOS DE DESINFECCION Y OTROS.-** Cada establecimiento comercial y/o de prestación de servicios, deberá facilitar a sus clientes o usuarios los elementos necesarios para la limpieza y desinfección de manos, tales como jabones antibacteriales líquidos, alcohol líquido y/o alcohol en gel al 70%.

Se deberá implementar como medida obligatoria para aquellos comercios o entidades que tengan una capacidad superior a treinta personas, la toma de temperatura con termómetros infrarrojos lectura inmediata, antes del ingreso a cada establecimiento.

Asimismo, deberá establecerse rutinas de limpieza y desinfección constantes, utilizando los productos de sanitización adecuados, sugeridos por el Ministerio de Salud Pública.

Cada establecimiento comercial o de servicio deberá colocar al ingreso una alfombra o bandeja (pediluvios), que será rociada constantemente con desinfectante, lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado. Si estos locales están dentro de un centro comercial o edificio, y este ya ha instalado mecanismos de control de pediluvios y temperatura en sus ingresos, esta medida será opcional. Los baños de los establecimientos de comercio o servicios

deben estar provistos de jabón líquido desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela. De igual manera, se debe colocar material gráfico que demuestre la higiene correcta de manos.

La instalación de tachos con funda de basura que deberán estar diferenciados para el desecho de mascarillas o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.

Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.

Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza u desinfección de las áreas.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 23 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 14.- MÉTODOS DE FACTURACION Y COBRO.-** Se deberá promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos físicos.

Propender la facturación electrónica exclusiva, eliminando el uso de facturas impresas.

Los establecimientos deberán en lo posible cambiar los sistemas de cobro de tarjeta de crédito a los nuevos sistemas de lectores de aproximación.

Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado.

**ARTÍCULO 15. AFORO.-** Con la finalidad de evitar aglomeraciones, es deber de cada establecimiento comercial y de prestación de servicios controlar que se cumpla la reducción del aforo de clientes o usuarios al 50%.

En caso de tratarse de servicios y agencias bancarias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, solicitará a sus administradores, que se cumpla con el personal necesario en ventanillas con la finalidad de evitar aglomeraciones, priorizando fechas como quincena y fin de mes.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 23 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 16. VEHÍCULOS PARA SERVICIOS A DOMICILIO Y MENSAJERÍA.-** En caso que el establecimiento comercial y/o prestación de servicios cuente con vehículos propios o de terceros para brindar servicio a domicilio y mensajería, es necesario que se registren como tal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, con la finalidad de otorgar el documento habilitante que autorice dicha actividad, suscribiendo además el documento de compromiso de mantener las condiciones de salubridad y conservación y del producto ofrecido.

Se deja constancia que a más del registro ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de Milagro, el vehículo deberá contar con el salvoconducto para el tránsito exigido por el COE Nacional.

## CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LOS CIUDADANOS

**ARTÍCULO 17. DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE BIODEGURIDAD.-** Con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, la ciudadanía deberá observar y cumplir de manera

irrestringida las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) Adecuado lavado de manos para evitar transmisión del virus.
- b) Uso correcto y obligatorio de mascarilla personal en todos los espacios públicos.
- c) Mantener la distancia interpersonal mínima de 2 metros, respetando las señalizaciones ya establecidas o que se establecerán para tal efecto.
- d) Desinfección personal al ingreso y la salida del hogar y trabajo.
- e) Limpieza y desinfección de entornos laborales y familiares.
- f) Mantenerse alerta ante posibles síntomas, en particular fiebre y pérdida de olfato y gusto.
- g) Organización familiar para mantener aislamiento y protección especial a personas mayores de 60 años.
- h) Evitar transitar con menores de edad.
- i) Respeto irrestricto a los salvoconductos nacionales.
- j) No compartir alimentos ni bebidas.
- k) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- l) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.
- m) Solamente podrá acudir una persona, para adquirir los alimentos, en representación del núcleo familiar, quien debe ser mayor de edad.
- n) Se recomienda que no acudan personas menores de edad, ni de la tercera edad, en caso de hacerlo deben cumplir con la normativa de seguridad.
- o) Evitar el contacto físico.
- p) Uso de ropa y zapatos adecuados, se recomienda el cabello recogido.
- q) Evitar el uso de ascensores, al menos que sea inminentemente necesario, ya sea por uso de silla de ruedas, llevar coches de compras o carritos de bebés.
- r) Use medios alternativos de servicios en línea.
- s) Evite utilizar herramientas y equipos de otras personas.
- t) No compartir los equipos de protección personal.
- u) No escupir en zonas de vía pública.

## **CAPÍTULO VI DE LA MOVILIDAD Y LOS MEDIOS DE TRANSPORTE**

### **ARTÍCULO 18. DEL USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE.-**

Se recomienda el uso de medios de transporte unipersonales y amigables con el medio ambiente, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, a través de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, garantizará la implementación de ciclovías y uso de espacios para la movilidad sustentable y sostenible.

Los viajes realizados en bicicleta o motocicleta deberán ser de uso unipersonal, no será permitido transitar más de una persona, para lo cual, el incumplimiento de esta disposición será objeto de sanción, la cual equivaldrá al 10% del SBU.

Es necesario que empleadores y/o propietarios de establecimientos de comercio y prestación de servicios, promuevan mecanismos alternativos de movilidad, tales como, ir a pie, bicicletas, motocicletas o la contratación de transporte institucional.

**ARTÍCULO 19. DEL TRANSPORTE PÚBLICO.-** En buses de transporte público o expresos institucionales o escolares se deberá cumplir con la restricción del uso de su capacidad permitida de acuerdo con la semaforización.

El vehículo deberá tener marcados los distanciamientos en piso o sillas para fácil lectura y control de las distancias permisibles.

Las unidades de transporte público y comercial deberán portar en sus vehículos, dispensadores con alcohol en gel al 70%, para uso de sus conductores y los usuarios en general.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo al artículo 24 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 20. DESINFECCION DE UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.-** La desinfección de los vehículos de transporte público y comercial se realizará de acuerdo con el protocolo de limpieza y desinfección de unidades de transporte público vigente, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito para tal el efecto.

Las operadoras serán las encargadas del control del cronograma de desinfección de las unidades que evitará la propagación del Covid-19. Cada una de las operadoras deberán tener una hoja de control de las desinfecciones, misma que será reportado a la EMOVIM-EP diariamente vía electrónica, una vez que se finalice la jornada laboral permitida. Esta hoja de control deberá especificar lo siguiente:

- a) Identificación de la Operadora
- b) Total de unidades en operación
- c) Modalidad de servicio
- d) Código del socio y vehículo (de acuerdo con la matriz de registro emitida por la EMOVIM)
- e) Numeración de Placa de la unidad
- f) Número de desinfecciones de la unidad.
- g) Día, fecha y hora de cada desinfección
- h) Responsable de la unidad.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 23 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 21. ELIMINACION DE PARADAS NO AUTORIZADAS Y MINI TERMINALES.-** Con la finalidad de evitar las aglomeraciones en lugares que por costumbre se han establecido paradas para el transporte público y comercial, así como las denominadas mini terminales, se prohíbe que el transporte público, intra e inter cantonal, recoja pasajeros en lugares no permitidos.

Así mismo, esta medida, aportará a concentrar la sanitización y desinfección de unidades de transporte en un solo lugar, facilitando el control del mismo por parte de las autoridades.

El incumplimiento de esta disposición, será sancionado de acuerdo al artículo 24 de esta ordenanza.

**ARTÍCULO 22. CONTROLES INHERENTES A LA ADMINISTRACION DE LA TERMINAL TERRESTRE.-** El administrador de la Terminal Terrestre de Milagro, deberá procurar establecer un mecanismo de control de cumplimiento obligatorio de desinfección de unidades de transporte que entran y salen de la misma.

Las operadoras de transporte que ingresen a la Terminal Terrestre, deberán presentar a la administración un manual de procedimientos operacionales internos frente a la pandemia, concordantes con la normativa nacional y local emitida para el efecto.

Así mismo, deberá disponer a las Operadoras de Transporte, cumpla con toda la normativa dispuesta por las autoridades

competentes respecto a las medidas de bioseguridad, esto es, instalación de dispensadores de alcohol en gel al 70% y las demás medidas que consten en la presente Ordenanza.

Se deberá impulsar el uso de plataformas y otros medios tecnológicos para la compra y venta de pasajes.

Se exigirá la toma de temperatura en los ingresos de los trabajadores y de los usuarios, incluyendo los choferes y ayudantes de las unidades cuyo origen o destino es la Terminal Terrestre.

## CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 23. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** Los propietarios o arrendatarios de establecimientos/locales comerciales o de servicios, que incumplan con lo determinado en la presente ordenanza serán sancionados en base a la siguiente tabla.

Metros cuadrados del establecimiento / local	Multa Salario Unificado	Básico
Locales de hasta 30 m2 y kioscos	25% SBU	
Locales mayores a 30 m2 y hasta 200 m2	30% SBU	
Locales mayores a 200 m2 y hasta 300 m2	40% SBU	
Locales mayores a 300 m2	50% SBU	

Las reincidencias, serán sancionadas con las mismas multas pecuniarias, más la clausura del establecimiento comerciales o de servicio, por 3 días laborables.

**ARTICULO 24. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.-** Los conductores de los vehículos de transporte público y comercial u operadoras de transporte público o comercial de ser el caso, que incumplieran con las disposiciones dispuestas en esta Ordenanza, serán sancionadas con una multa del 25% del SBU y su reincidencia será sancionada con una multa del 50% del SBU.

## CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

**ARTÍCULO. 25. INICIO.-** Para ejecutar lo establecido en los artículos precedentes, la Entidad encargada de conformidad con sus competencias, emitirá una Resolución Administrativa en la que se notifique al propietario del establecimiento o Gerente de la Cooperativa, el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en la misma que constará el tipo de infracción, el día y la hora en que presuntamente fue cometida y el plazo para presentar sus pruebas de descargo.

**ARTÍCULO 26. NOTIFICACIÓN.-** La notificación de la Resolución de Inicio del procedimiento administrativo se la realizará de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO 27. CONTESTACIÓN.-** La parte notificada con la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo, tendrá un término de 3 días laborables, presente los descargos que considere necesarios en base a la presunta infracción notificada en la Resolución Administrativa.

Una vez cumplido el plazo, en caso de no recibir contestación alguna de la parte interesada, se entenderá como aceptación

de la infracción y se procederá a emitir la Resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 28. PRUEBAS.-** La parte interesada, posterior a la notificación, podrá presentar las pruebas que considere pertinentes para poder demostrar que la infracción es improcedente. Para la presentación de las mismas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO 29. RESOLUCIÓN.-** Una vez conocida la contestación de la parte interesada, la Entidad emitirá la Resolución final del procedimiento administrativo debidamente motivada donde se establezca la infracción o, de ser el caso, la aceptación a la contestación presentada por el administrado.

**ARTÍCULO 30. CRITERIOS PARA LA SANCIÓN.-** La administración, previo a la emisión de la sanción correspondiente, se basará en los principios de legalidad, proporcionalidad, igualdad, razonabilidad y de tutela efectiva.

**ARTÍCULO 31. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ADMINISTRADOS.-** Mientras dure el procedimiento administrativo, considerando el principio de buena fe de los administrados establecido en el Código Orgánico Administrativo, no se ejecutará ningún tipo de sanción hasta que concluya el debido proceso pertinente.

**ARTÍCULO 32. SILENCIO ADMINISTRATIVO.-** En caso de que, una vez presentada la contestación de la parte interesada, la administración no se pronuncie el término de 30 días, se entenderá como positiva la solicitud del administrado y se dará por terminado el procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 33. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** El procedimiento administrativo podrá finalizar por las siguientes circunstancias:

1. El acto administrativo.
2. El silencio administrativo.
3. El desistimiento.
4. El abandono.
5. La caducidad del procedimiento o de la potestad pública.
6. La imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas.
7. La terminación convencional.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA:** Las personas que realizan actividades comerciales o de prestación de servicios, y que no cuenten con un establecimiento físico u oficina, o ejerzan sus actividades en la vía pública, deberán registrarse de igual manera para obtener el DTS y cumplirán con lo establecido en la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** Las Direcciones de Justicia y Seguridad Ciudadana y de Acción Social, levantarán un catastro de las personas no reguladas que ejercen actividades comerciales dentro del cantón, con la finalidad de determinar mecanismos de activación económica que coadyuven a mejorar su calidad de vida.

**TERCERA:** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

En caso de existir contradicciones entre las disposiciones dadas por el COE Nacional y esta Ordenanza, prevalecerá lo

jerárquicamente superior en base a las competencias.

**CUARTA:** Sin perjuicio de la promulgación de esta Ordenanza en la gaceta oficial, es necesario que el contenido de la presente normativa sea socializado con la ciudadanía a través de los medios de difusión masiva, con la finalidad de concientizar a la población sobre las medidas preventivas de propagación del COVID-19, así como también promover que la colectividad se informe por los canales oficiales.

Forma parte integrante de esta Ordenanza, las Guías y Protocolos especializados que el COE Nacional ha aprobado en el marco de la Emergencia Sanitaria, por lo que la publicación de la presente ordenanza deberá estar acompañados de los enlaces correspondientes antes referidos.

**QUINTA:** Además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se considera de cumplimiento obligatorio de la ciudadanía en general y de los sectores productivos, las Guías, Protocolos y Manuales expedidos por el COE Nacional, que estén relacionados con el COVID -19.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA:** Quienes soliciten el DTS y no cumpla con todos los requisitos, se le otorgará un DTS provisional estableciendo un plazo de 90 días para que regularice su documentación, caso contrario, se retirará la autorización contemplada en el Documento de Trabajo Seguro.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Institucional y/o en el dominio web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, manteniendo su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones.

Dada en la ciudad de Milagro, a los veintiocho días del mes de Mayo del 2020.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

**CERTIFICO.-** Que la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 14 y 28 de Mayo del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 29 de Mayo de 2020

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN**

**FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la Gaceta Institucional y/o en el dominio web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 01 de Junio de 2020

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Institucional y/o en el dominio web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, EN EL MARCO DE LA SEMAFORIZACIÓN AL COLOR AMARILLO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el uno de Junio del 2020. LO CERTIFICO.

Milagro, 01 de Junio de 2020

f.) Ab. Danny Andrade Suarez, **SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL.**

#### Ordenanza GADMM#13-2020

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

#### EXPOSICIÓN MOTIVADA:

El 25 de octubre del 2017, mediante Ordenanza No. GADMM-40-2017, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 57 literal a ) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expidió la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro, “EP AGUAS DE MILAGRO”.

La antes mencionada ordenanza, en su Art. 14 determina los requisitos para ser Gerente General de la Empresa EP – AGUAS DE MILAGRO, los mismos que no guardan relación con los establecidos en la información que se reporta mensualmente a la Defensoría del Pueblo, por así disponerlo la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)

El 11 de agosto del 2020, a las 11:00, fundamentado en el Informe Técnico suscrito por la Directora Administrativa Financiera y Talento Humano; el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro, “EP-AGUAS DE MILAGRO” aprobó que se reforme la Ordenanza de su creación, en relación a la disposición contenida en el Art. 14 que establece los requisitos para la designación del Gerente General.

Mediante oficio No. EP-EPAMIL-GG-2020-0252-O del 24 de



agosto del 2020, la Gerente General ( e ) solicitó al Alcalde del GAD-MILAGRO autorización para que continúe con el trámite respectivo el proyecto de reforma a la Ordenanza Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro, "EP AGUAS DE MILAGRO", fundamentado en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa, No. 05-2020.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras i servidores públicos y las personas que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley..."

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Art. 17 dispone que la designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo, conforme a los principios y políticas establecidas en dicha ley, código del trabajo y las leyes que regulan la administración pública para directivos, asesores y demás personal de libre designación mediante proceso resolutorio del Directorio.

**Que**, el Art. 141 del Reglamento General para la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "...Que sobre la base de las políticas, normas e instrumentos del Ministerio de Trabajo, las UATH , de conformidad con el plan estratégico institucional, portafolio de productos, servicios, procesos, y procedimientos diseñaran los lineamientos en que se fundamentarán las diferentes unidades o procesos administrativos, para la elaboración de la planificación de talento humano necesario en cada uno de ellas.

**Que**, la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, establece: 407-2 "Las Unidades de Administración de talento humano, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y de las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la calificación de puestos, definiendo los requisitos para su desempeño y los niveles de remuneración". La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá tomando en consideración la misión, objetivos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales.

Por los motivos expuestos y fundamentado en las disposiciones legales transcritas:

#### EXPIDE

#### La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, "EP-AGUAS DE MILAGRO"

**Artículo 1.-** Sustitúyase el inciso primero del Art. 4 por lo siguiente:

**OBJETIVOS Y COMPETENCIA.-** El objetivo primordial de "EPAMIL", es la provisión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, pluvial, sanitario y saneamiento ambiental para el cantón San Francisco de Milagro, sea por su cuenta o por medio del modelo de gestión que crea conveniente para los

intereses institucionales previa autorización del Directorio.

**Artículo 2.-** Agréguese al final del Art. 10 lo siguiente:

v) Todas las demás relacionadas con el ejercicio de las competencias de la Entidad sea por su propia cuenta o a través de aliados estratégicos.

**Artículo 3.-** Reemplazar la letra p) del Art. 13 por lo siguiente:

p) Las demás que le asignen la Ley, los Reglamentos y el Directorio.

**Artículo 4.-** Refórmese el Art. 14 por lo siguiente:

**REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.-** A más de los requisitos para ser Gerente General determinados en el Art. 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; la Unidad de Talento Humano de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y de las necesidades de la institución, reformará el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Saneamiento del Cantón San Francisco de Milagro "EP-AGUAS DE MILAGRO".

**Artículo 5.-** Reemplácese la letra a) del Art. 22 por lo siguiente:

a) Fondos propios provenientes de tasas por el servicio de agua potable, derecho de conexiones y reconexiones, comercialización de materiales de agua potable y alcantarillado, especies valoradas, factibilidad de servicios, aprobación de estudios y otros.

Formará parte de los fondos propios de EPAMIL las tasas provenientes de alcantarillado y saneamiento invertido por su cuenta o a través de alianzas estratégicas.

**Artículo 6.-** Reemplácese la letra d) del Art. 22 por lo siguiente:

d) Los valores que recaude por concepto de tasas, cargos fijos y por contribución especial de Mejoras en los sectores, fases o etapas en las que la EPAMIL-EP invierta en obras, sea con fondos propios o con los que provengan de alianzas estratégicas en el marco de la legislación vigente.

**Artículo 7.-** Reemplácese el Art. 24 por lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas "EPAMIL", goza de jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias así como de servicios que se le adeudan, que la ejercerá de conformidad con la ley, reglamentación interna de la empresa y demás normativas conexas.

El Directorio de EPAMIL expedirá el correspondiente reglamento relacionado con esta jurisdicción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al Artículo 324 del COOTAD.

Dada en la ciudad de Milagro, a los veintisiete días del mes de Noviembre del 2020.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**

**CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL. (E)**

**CERTIFICO.-** Que **La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, "EP-AGUAS DE MILAGRO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 12 y 27 de Noviembre del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 27 de Noviembre de 2020

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL. (E)**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO: La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, "EP-AGUAS DE MILAGRO"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Institucional y/o en el dominio web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec).

Milagro, 30 de Noviembre de 2020

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Institucional y/o en el dominio web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO PLUVIAL, SANITARIO Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, "EP-AGUAS DE MILAGRO"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el treinta de Noviembre del 2020. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 30 de Noviembre de 2020

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL. (E)**

**Ordenanza GADMM#14-2020**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**EXPOSICIÓN MOTIVADA:**

La Ordenanza que Regula, Norma el Uso y el Control de la Circulación de Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores, Tricar, Cuadrimotos y Similares en las vías de la Jurisdicción del Cantón San Francisco de Milagro, aprobada en sesiones del 22 de

agosto y 03 de octubre del 2020 por el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro, fue creada para prevenir el alto índice delincriminal como asaltos, robos y asesinatos utilizando motocicletas y demás similares, lo cual creaba un ambiente de inseguridad en la población milagreña, de ahí entonces, la necesidad de normar la utilización de estos vehículos.

Por esa razón, en la Ordenanza antes referida se prohibió el uso de circulación de 1 moto con 2 personas, con la excepción de que los acompañantes sean personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres, niños menores de 14 años, servidores policiales, de tránsito, municipales, de las fuerzas armadas o entidades públicas en ejercicio de sus funciones.

El Jefe del Distrito de Policía Nacional acantonada en Milagro, informó al Alcalde del GAD-MILAGRO que se ha logrado una reducción del comportamiento delincriminal en el cantón, gracias a la aplicación de la ordenanza antes mencionada.

La Sentencia de la Corte Constitucional No. 11-18-CN/19, dictaminó que el derecho del matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio, en tal razón se declaró la inconstitucionalidad del Art. 81 del Código Civil, respecto de los términos de "un hombre y una mujer" y el término "procrear".

En tal razón se reformó el Art. 81 del Código Civil, siendo su texto actual "Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente."

La Asociación Milagro GLBTI solicitaron una acción de Protección a la Defensoría del Pueblo del Ecuador en contra del GAD-MILAGRO, por cuanto la Ordenanza antes mencionada vulnera y discrimina sus derechos como parejas legalmente constituida, bajo el marco legal como consta en sus documentos de identificación con registro de UNION DE HECHO o MATRIMONIO CIVIL HOMOSEXUAL, por lo que, solicitan modificar la Ordenanza antes referida y se incluya la mencionada excepción en el respectivo capítulo de la ordenanza, y en lo futuro evitar vulneración, discriminación y violación a sus derechos.

El 7 de octubre del 2020 existió una reunión entre las autoridades del GAD-MILAGRO, INTENDENCIA, POLICIA NACIONAL y demás autoridades, que entre otros Resolvieron: Proponer la reforma a la Ordenanza hasta el 2º grado de consanguinidad.

En virtud de todo lo expuesto el Directorio de la Empresa Pública EMOVIM-EP, presentaron al Alcalde del GAD-MILAGRO un proyecto borrador sobre la reforma de la Ordenanza que Regula, Norma el Uso y el Control de la circulación de Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores, Tricar, Cuadrimotos y similares en las vías de la Jurisdicción del Cantón Milagro con la finalidad que se tramite en el seno del Ilustre Concejo cantonal de San Francisco de Milagro.

Ante lo expuesto, los miembros de la Comisión de Movilidad del GAD-MILAGRO, remitieron al Alcalde del GAD-MILAGRO el oficio proponiendo que se reforme la tantas veces mencionada Ordenanza, específicamente en su art. 13, que se refiere a las Excepciones respecto a la circulación de las personas en 1 moto, sugiriendo que se agregue al final del Art. La frase siguiente: "...y **sin distinción de edad a padres, hijos abuelos, hermanos y nietos entre sí, es decir dentro del primer y segundo grado de consanguinidad, debidamente justificado a la autoridad con la cédula de ciudadanía.**"

En virtud de la exposición motivada

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo al numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55, letra f) del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, el Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

**Que**, en sesiones del 22 de agosto y 3 de octubre del 2020, el Ilustre Concejo Cantonal de San Francisco de Milagro, aprobó la Ordenanza que Regula, Norma el Uso y el Control de la Circulación de Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores, Tricar, Cuadrimotos y Similares en las vías de la Jurisdicción del Cantón San Francisco de Milagro.

**Que**, dicha normativa fue creada para prevenir el alto índice delincencial como asaltos, robos y asesinatos utilizando motocicletas y demás similares, lo cual creaba un ambiente de inseguridad en la población milagreña, de ahí entonces, la necesidad de normar la utilización de estos vehículos.

**Que**, la Ordenanza que Regula, Norma el Uso y el Control de la Circulación de Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores, Tricar, Cuadrimotos y Similares en las vías de la Jurisdicción del Cantón San Francisco de Milagro, prohíbe el uso de circulación de una moto con 2 personas, con la excepción de que los acompañantes sean personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres, niños menores de 14 años, servidores policiales, de tránsito, municipales, de las fuerzas armadas o entidades públicas en ejercicio de sus funciones.

**Que**, la Sentencia de la Corte constitucional No. 11-18-CN/19, dictaminó que el derecho del matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio, en tal razón se declaró la inconstitucionalidad del Art. 81 del Código Civil, respecto de los términos de un hombre y una mujer” y el término “procrear”.

**Que**, el Art. 81 del Código Civil, se reformó, siendo su texto actual “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente”.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

La “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA,

**NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”.**

**Artículo 1.-** En el Art. 5 DE LOS GESTORES AUTORIZADOS, refórmese el (TERCER) inciso la palabra identificación, por lo siguiente:

“Dicha **autorización** emitida a favor del gestor será revocado por las siguientes causas:” el resto igual.

**Artículo 2.-** En el Capítulo VI, DE LA IDENTIFICACION VEHICULAR Y EL USO DEL CASCO HOMOLOGADO, sustitúyase el término: “Capítulo VI” y deberá decir:

**“CAPITULO IV”, el resto igual.**

**Artículo 3.-** En el Art. 12. DE LA PROHIBICIÓN A LA CIRCULACION POR HORARIOS: primer inciso, sustituir las palabras “24 horas del día” por: “19h00 a 06h00” el resto igual.

**Artículo 4.-** En el Art. 13. EXCEPCIONES, agréguese al final dos incisos más que dirán:

Así mismo, se exceptúa a familiares del primero y segundo grado de consanguinidad entendiéndose padre, hijos, hermanos, abuelos, nietos; y primer grado de afinidad, entendiéndose cónyuges, suegros, siempre que porten los documentos de identificación que demuestren dicha relación familiar.

Las empresas, establecimientos, almacenes, casas comerciales, instituciones públicas y de prestación de servicios domiciliados dentro de la jurisdicción del cantón San Francisco de Milagro, que por el ejercicio de sus actividades requieran que más de uno de sus dependientes, funcionarios o colaboradores se movilicen en una motocicleta o similar, podrán solicitar una autorización única que permita dicha movilización, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito en la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro, EMOVIM-EP, adjuntando la documentación habilitante que dicha entidad lo solicite. El buen uso de la autorización antes mencionada será de exclusiva responsabilidad del solicitante.

**Artículo 5.-** Agréguese al final del Art. 14 un inciso más, cuyo texto será el siguiente:

“DEL BENEFICIO DE LA SUSTITUCION. Podrán acceder al beneficio de la sustitución del 75% del valor de las multas referida en el Art. 12 de la presente Ordenanza, el infractor o dueño de la motocicleta de manera voluntaria y dentro del plazo de 10 días desde la infracción, podrá realizar labor comunitaria en el cantón San Francisco de Milagro, misma que será aprobada y coordinada por EMOVIM.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Institucional y/o en la página web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Milagro, a los veintisiete días del mes de Noviembre del 2020.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO**

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL. (E)**

**CERTIFICO.-** Que la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 12 y 27 de Noviembre del 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 27 de Noviembre de 2020

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL. (E)**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO:** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la la Gaceta Institucional y/o en el dominio web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, 30 de Noviembre de 2020

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Institucional y/o en el dominio web [www.milagro.gob.ec](http://www.milagro.gob.ec), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA EL USO Y EL CONTROL DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CICLOMOTORES, TRICAR, CUADRIMOTOS Y SIMILARES EN LAS VÍAS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el treinta de Noviembre del 2020. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 30 de Noviembre de 2020

f.) Ab. Pilar Rodríguez Quinto, **SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL. (E)**